



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN
entre
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN (ARGENTINA)
y
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN (UNSAM), representada por su Rector, Dr. Carlos Ruta, elegido por decisión de la Asamblea Universitaria del 18 de febrero de 2006, de acuerdo al Art. 60 del Estatuto de la UNSAM, y publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 29.008, 1ª Sección, el día 26 de octubre de 1998, en calidad de representante legal de la misma, y con domicilio social en la calle San Lorenzo 3391 Villa Ballester, (cp B1653GOA), Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, República Argentina quien en lo sucesivo y para los efectos del presente Convenio se denominará "UNSAM" y **LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN** (en adelante UdelaR-FHCE), representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena, con domicilio legal en la Av.18 de julio 1968, y el Sr. Decano de la Facultad de Humanidades, Dr. José Seoane

CONSIDERANDO: Que las partes celebraron el 20 de febrero de 2001 un Convenio Marco de Colaboración para la promover el desarrollo y difusión de la cultura en general, y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

ACUERDAN: celebrar el presente Convenio Específico, que se regirá de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio Específico es la colaboración entre las partes para el intercambio de docentes e investigadores y la realización de actividades conjuntas en el área de la Antropología.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de este convenio las partes acuerdan la participación de docentes e investigadores de la UdelaR en la VIII Reunión de Antropología del Mercosur (RAM) organizada por el Instituto de Altos Estudios (IDAES) de la UNSAM que se llevará adelante en Buenos Aires del 29 de septiembre al 2 de octubre del 2009.

TERCERA: Para la consecución del objetivo específico de este convenio, las partes se comprometen a lo siguiente:

- El IDAES de la UNSAM asumirá los costos de alojamiento de cuatro (4) investigadores o docentes de la UdelaR-FHCE en total.
- La UdelaR-FHCE asumirá los costos de viaje de los mismos cuatro (4) investigadores o docentes, de acuerdo a la cotización del pasaje de menor valor de plaza.

A tales efectos, se podrá recurrir a los mecanismos previstos en la UdelaR para movilidad docente.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

- En caso de común acuerdo los beneficios de este convenio podrían extenderse a un (1) investigador o docente más de la UdelaR-FHCE.
- La UdelaR-FHCE difundirá ampliamente, en la comunidad universitaria, las actividades de la VIII RAM.

CUARTA: Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, las partes designan como responsables:

Por parte de la UNSAM, Prof. Silvina Merenson, miembro del comité organizador de la VIII RAM

Por parte de la UR, el Prof. Alvaro de Giorgi, asistente del Departamento de Antropología Social de la FHCE, y miembro del comité organizador de la VII RAM.

QUINTA: Los representantes designados por las partes podrán ser reemplazados por las mismas, sin previo aviso ni solicitud de conformidad de la otra parte. Estos cambios serán comunicados a la otra parte de manera inmediata por medio fehaciente.

La responsabilidad de los representantes será:

- a) hacer el seguimiento de las acciones que se deriven de este Convenio y realizar un informe a las autoridades de ambas instituciones acerca de los resultados que alcancen.
- b) constituirse en órganos permanentes de contacto entre ambas partes.
- c) coordinar las distintas unidades académicas de cada parte que intervengan en este Convenio Específico.

V

dt-



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

SEXTA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma de las partes. Por otra parte este Convenio puede ser revisado y desarrollado más allá de lo estipulado mediante común acuerdo escrito de parte de los firmantes.

SEPTIMA: Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y/o falta de entendimiento que pudieran surgir.

OCTAVA: Queda expresamente acordado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ser causados como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

NOVENA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desarrollan sus actividades.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Rector de la
Universidad de la República –
Uruguay



[Handwritten signature]
Dr. Rodrigo Arocena

Rector de la
Universidad Nacional de San Martín –
Argentina

[Handwritten signature]
Dr. Carlos Ruta

Fecha: 21/08/09

Fecha: _____